

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA
PARA LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO**

TALCAHUANO, 29 DE DICIEMBRE DE 2025

BANDO N° 66

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; el Decreto Supremo N° 285, de 22 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la República del día 26 de diciembre de 2025, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, que prorroga Declaración del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio que Indica; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que el Estado de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
- 2.- Que, el artículo 4°, de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional, preceptúa que, declarado el Estado de Emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República, podrán ser delegadas total o parcialmente, en los Jefes de la Defensa Nacional que él designe.
- 3.- Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública, que se encuentran en la zona afectada por dicho Estado de Excepción Constitucional, con el objeto de velar por el Orden Público y de reparar o prevenir el daño o peligro para la seguridad nacional, así como la protección de la vida de las personas, según lo menciona el Decreto N° 262 de fecha 12 de septiembre de 2022, publicado con esa misma fecha en el Diario Oficial de la República, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

- 4.- Que, mediante el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, se declaró un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Provincias de Arauco y Biobío, Región del Biobío, prorrogado sucesivamente, la última de ellas, mediante el Decreto Supremo N° 285, de 22 de diciembre de 2025, publicado en el Diario Oficial de la República del día 26 de diciembre de 2025, del Ministerio del Interior, Subsecretaría del Interior, que prorroga Declaración del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio que Indica.
- 5.- Que el artículo 17 de la ley de bosques prohíbe la roza a fuego como método de explotación de bosques y el Decreto Supremo N° 271 del Ministerio de Agricultura de 26 de septiembre de 1980 regula las quemas controladas.
- 7.- Que, el principal deber del Estado es dar protección a la población y que la misión esencial de este Jefe de la Defensa Nacional, es prever el daño o peligro de la vida humana y la seguridad de las zonas afectadas, por lo que resulta necesario, reiterar a la ciudadanía las prohibiciones y restricciones que establece el ordenamiento jurídico en relación con el uso del fuego.
- 8.- Que, el bando N°41 de fecha 22 de diciembre de 2024, prohibió encender fogatas, realizar quemas controladas y en general, cualquier actividad que implique el uso del fuego, reduciendo al máximo toda posibilidad de que se produzcan posibles incendios forestales, prohibiendo, además, el transporte de bencina, petróleo y parafina en bidones u otros recipientes similares, estableciendo la obligación de un salvoconducto, en caso de ser necesario.
- 9.- Que, el bando N°42, adicionalmente exceptuó de la obligación anterior, a las personas, entidades, empresas públicas o privadas, que se encuentren directamente involucradas en el combate de los incendios forestales, tales como, CONAF, BOMBEROS DE CHILE, BRIGADAS FORESTALES, VEHICULOS DE EMERGENCIA DEL ÁREA DE LA SALUD, como también vehículo de ORGANISMOS PÚBLICOS, los que deberán identificarse válidamente.
- 10.- Que, el bando N°51, de fecha 03 de abril de 2025, dejó sin efecto, parcialmente el bando N°41 de fecha 22 de diciembre de 2024, solo en cuanto a la prohibición de realizar quemas controladas de desechos agrícolas en todas las comunas de la Provincia de Arauco, así como también en las comunas de la Provincia del Biobío, Región del Biobío, dejando sin efecto adicionalmente los Bandos N°47 y 49, los cuales autorizaron quemas controladas por tiempo definido en las comunas de las provincias antes referidas. No obstante, lo anterior, subsiste el Bando N°41 y Bando N° 42 antes referido, solo en cuanto a la prohibición que allí se estableció del transporte de bencina, petróleo y parafina en bidones u otros recipientes similares, y en cuanto a la excepción de obtener salvoconducto en los términos indicados en él
- 11.- Que, en reunión multidisciplinaria efectuada entre la Jefatura de la Defensa Nacional y las autoridades del CONAF, SENAPRED y Carabineros de Chile objeto fortalecer la cooperación interinstitucional y planificación conjunta frente a escenarios de riesgo de incendios forestales, se evidenció la necesidad de reestablecer la prohibición del uso del fuego, fijando un límite temporal para dichas prohibiciones objeto propender a un adecuado empleo de los recursos y personal disponibles, sin perjuicio de las responsabilidades propias de dichas autoridades, en el control de las emergencias.
- 12.- Que, en dicho sentido, esta autoridad estima prudente reactivar la prohibición en el uso del fuego, estableciendo un periodo de suspensión para dicha prohibición, a fin de propender al adecuado cumplimiento de las tareas propias de los servicios involucrados.

RESUELVO:

- 1.- **PROHÍBASE**, encender fogatas, realizar quemas controladas y en general, cualquier actividad que implique el uso del fuego, reduciendo al máximo toda posibilidad de que se produzcan posibles incendios forestales.
- 2.- **SUSPÉNDASE**, la prohibición establecida en el presente bando durante el periodo comprendido entre el **31 de mayo y 01 noviembre de cada año**, sin perjuicio de dejar sin efecto dicha suspensión por orden de esta autoridad.
- 3.- **REITÉRASE** a la ciudadanía el cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Bosques, que prohíbe la roza de fuego como método de explotación de bosque y el Decreto Supremo N°27 del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de septiembre de 1980, que regula las quemas controladas.
- 4.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, a la brevedad, lo resuelto a la Ciudadanía, a través de los medios de comunicación social y difusión.
- 5.- **REITÉRASE**, a la ciudadanía la vigencia del bando N°41 de fecha 22 de diciembre de 2024, solo en cuanto al transporte de bencina, petróleo y parafina en bidones u otros recipientes similares, estableciendo la obligación de un salvoconducto, en caso de ser necesario, y del bando N° 42 de fecha 28 de diciembre de 2024, en cuanto a la excepción de obtener salvoconducto en los términos indicados en él.
- 6.- **INFÓRMESE**, el presente Bando, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento y cumplimiento.
- 7.- **DÉJASE CONSTANCIA**, que el presente instrumento entrará en vigencia a contar de la fecha de emisión del mismo.



EDGARDO ACEVEDO PÉREZ
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA LAS PROVINCIAS
DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOCÍO.
- 02 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOCÍO.
- 03- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOCÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL.
- 09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRE REGIÓN DE BIOCÍO.
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORIA